

## **INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL BORRADOR DE “DECRETO SOBRE ACREDITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LOS ORGANISMOS ACREDITADOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL”.**

**Nº 90/2022.**

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en su artículo 13.1.c) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“Informar sobre el impacto de género de los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno”*.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 20 de mayo de 2022, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al borrador de “Decreto sobre acreditación, funcionamiento y control de los organismos acreditados para la adopción internacional”.

Examinado el contenido del citado proyecto, se ha observado lo siguiente:

En su artículo 22.1.a, artículo 23.1.e.2º y artículo 30.1.e, se menciona explícitamente a “los niños y las niñas”, haciendo uso de un lenguaje inclusivo con el fin de hacer visibles a las niñas menores de edad. Asimismo, se procede en la misma línea, en el artículo 6.3.a y artículo 19.1.m, en relación a las menciones de “padres y madres”. Esto se encuentra en coherencia con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en tanto uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos es *“la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”*.

Dichas menciones, en el caso de “las niñas”, hace que esa visibilización lingüística genere un reconocimiento expreso del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres como derecho constitucional, en tanto que las niñas, al igual que los niños, son sujetos con derechos constitucionales (artículo 14.1 de la LO 3/2007).



Dirección General de Igualdad  
CONSEJERÍA DE FAMILIA,  
JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

En el caso de “las madres”, por su parte, se hace manifiesto un esfuerzo en pro de “la protección de la maternidad” para las situaciones de madres adoptantes (artículo 14.7 de la LO 3/2007).

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de Igualdad informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA, FAMILIA Y FOMENTO DE LA NATALIDAD.  
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL.**